



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:

Núm. 09/2

BU-1-1959

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

### SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

### INSERCIÓNES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1980

Jueves 28 de agosto

Número 196

## Providencias Judiciales

### ARANDA DE DUERO

#### Juzgado de Primera Instancia

#### ANULACION DE REQUISITORIA

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 18 de enero, y que copiada literalmente decía así:

Diez Novales, Jesús, de 17 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Jesús y de Josefa, natural y vecino de Aranda de Duero, donde tiene su domicilio en calle Fernán González, núm. 22, 2.º drcha., si bien actualmente se desconoce su paradero, encartado en las diligencias preparatorias núm. 28 de 1979 seguidas por imprudencia y conducción sin permiso, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero, a 28 de diciembre de 1979. — El Juez de Instrucción Acctal. (ilegible).

### CASTROJERIZ

#### Juzgado de Distrito

#### Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 116/80, sobre imprudencia con lesiones y daños, se emplaza a José Gomes Pereira, como perjudicado, de 46 años de edad, casado, obrero, natural de Portugal y residente en Francia, con domicilio en La Ca-

ve, Lindndy 89240 Pourrain, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, a fin de prestar declaración, testimoniarle su documentación, hacerle el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y restantes diligencias que sean procedentes, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castrojeriz, a 18 de agosto de 1980. — El Secretario, Lourdes Fernández-Soto Vélez.

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 116/80, sobre imprudencia con daños y lesiones, se emplaza al perjudicado Manuel Rodríguez de Sousa, de 42 años de edad, casado, natural de Portugal y vecino de Francia, Montelimar, 2, Rue Cuiratéúe, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, a fin de prestar declaración, testimoniarle su documentación, hacerle el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y restantes diligencias que sean procedentes, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castrojeriz, a 18 de agosto de 1980. — El Secretario, Lourdes Fernández-Soto Vélez.

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 116/80, sobre imprudencia con daños y le-

siones, se emplaza al perjudicado D. Aníbal de Jesús Vag, de 30 años de edad, casado, obrero, natural de Portugal y vecino de Francia, Le Bois D'Oingt, Rue Dr. Burdet, Francia, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, a fin de prestar declaración, testimoniarle su documentación, hacerle el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y restantes diligencias que sean procedentes, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castrojeriz, a 18 de agosto de 1980. — El Secretario, Lourdes Fernández-Soto Vélez.

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 116/80, sobre imprudencia con lesiones y daños, se emplaza al perjudicado Joaquín Moreira, de 46 años de edad, casado, obrero, natural de Portugal y vecino de Francia, Montelimar, 1, Avenue St. Lazare (Francia), para que comparezca ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, a fin de prestar declaración, testimoniarle su documentación, hacerle el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y restantes diligencias que sean procedentes, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castrojeriz, a 18 de agosto de 1980. — El Secretario, Lourdes Fernández-Soto Vélez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo Núm. 1

#### Cédula de citación y de requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Magistrado de Trabajo suplente de esta capital y su provincia, D. Angel Arroyo Ruiz, en los autos núms. 630-634/80, seguidos ante esta Magistratura por D. Antonio Sendino Ruiz y cuatro más, contra D. Alejandro Fernández Díez, sobre liquidación, ha sido señalado el día tres de octubre próximo y hora de las diez cuarenta y cinco de su mañana para celebrar el acto de conciliación previo y el mismo día seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado D. Alejandro Fernández Díez, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle San Francisco, núm. 17, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, con la advertencia que de no comparecer personalmente, se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, así como de requerimiento para que aporte al acto del juicio los recibos y nóminas de salarios, correspondientes a los actores, durante el tiempo de trabajo de los mismos en la empresa, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veinte de agosto de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

#### Convenio Colectivo de Derivados del Cemento, Cales y Yesos de la provincia de Burgos

##### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Sección primera: *Partes contratantes y ámbitos de aplicación.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta entre la Asociación Burgalesa de Hormigones, Canteras, Graveras y Prefabricados, como representación empresarial y las Cantrales Sindicales U. G. T., C. S. U. T. y CC. OO. como representación de los trabajadores.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo obligará a todas las empresas, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 3.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas o industrias cuya actividad sea alguna de las comprendidas en las apartados e) y f) del artículo 2.º de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica: "Cales y Yesos" y "Derivados del Cemento", respectivamente.

Art. 4.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afectará a todos los productores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más exclusiones que las señaladas en la Ley 8/80 de 14 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º — *Ambito temporal.* A) Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y surtirá efectos económicos desde el día 1.º de julio de 1980, a excepción de la Póliza de Seguros cuya entrada en vigor se fija en el art. correspondiente. B) Duración: Su duración será de dos años, finalizando el 30 de junio de 1982, y se prorrogará tácitamente de año en año, si no fuere denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección segunda: *Compensación, absorción, garantía "ad personam".*

Art. 6.º — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con las que pudieren establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que, con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 7. — Queda constituida la Comisión paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del Convenio designando vocales de la misma a tres componentes de la Comisión deliberadora por parte empresarial y un representante por cada una de las tres Centrales Sindicales negociadoras del Convenio. Como Presidente actuará don Fernando Sáez Alonso.

Las peticiones para la reunión de la Comisión se efectuarán por escrito al Presidente, indicando asuntos a tratar y con una semana de antelación.

## CAPITULO II

### Retribuciones

Sección primera: *Regulación salarial.*

Art. 8.º — *Salario base.* A partir de la vigencia de este Convenio y durante los doce primeros meses, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en la tabla salarial del anexo de este Convenio.

Sección segunda: *Complementos salariales.*

#### A) PERSONALES.

Art. 9.º — *Antigüedad.* Los premios de antigüedad se calcularán sobre los salarios que se establecen en este Convenio. Su cómputo se efectuará a partir del momento en que cada trabajador haya ingresado en la empresa independientemente de los cambios de categoría que se hayan producido o se produjeran en lo sucesivo. No se computa a éstos el período de aprendizaje.

#### B) DE PUESTO DE TRABAJO.

Art. 10. — *Nocturnidad.* Las horas trabajadas de 10 de la noche a 6 de la mañana se abonarán con el 50 por 100 de incremento.

#### C) DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES.

Art. 11. — Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias: Una de "Verano" y otra en "Navidad", consistentes en 30 días cada una, siendo su abono por semestres; y pagaderas antes del 20 de julio la primera y

antes del 25 de diciembre la segunda; entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio percibirá la parte correspondiente a la de "Verano" y los que lo hagan en el 1.º de julio al 31 de diciembre, percibirán la parte correspondiente a "Navidad".

Los trabajadores remunerados a jornal, o sea, por unidad de tiempo, las percibirán a razón de los salarios de este Convenio, más la antigüedad correspondiente.

Los trabajadores remunerados por unidad de obra, destajistas, a prima o tarea, las percibirán a razón del promedio obtenido por todos los conceptos en los noventa días precedentes.

Art. 12. — *Gratificación especial de beneficios.* Se abonará en la forma que establece la Ordenanza Laboral, por importe del 6 %, aplicado a los salarios base de este Convenio más antigüedad, a cuya cantidad resultante se adicionará, para cada categoría un total de 1.500 pesetas, devengándose esta última cantidad por días efectivamente trabajados.

Art. 13. — *Plus de transporte.* Las empresas abonarán a todos y cada uno de sus productores, sin distinción de categorías profesionales, la cantidad de 160 pesetas por cada día de asistencia efectiva y completa al trabajo. Este plus por su propia naturaleza, está exento de cotización a la Seguridad Social.

Art. 14. — *Incapacidad laboral transitoria.* En tal situación, cualquiera que sea la causa, el empresario completará las prestaciones obligatorias hasta el 100 % del salario, a partir de los 45 días de la baja con un límite de abono de 6 meses.

Art. 15. — *Póliza de seguro.* Las empresas vendrán obligadas en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a establecer en beneficio de sus trabajadores una Póliza de Seguro con cobertura de los riesgos siguientes:

— Un millón quinientas mil pesetas para caso de invalidez absoluta derivada de cualquier tipo de accidente.

— Un millón de pesetas para caso de muerte, por igual causa.

Estas cantidades que se perciban por los derechohabientes o el interesado según el caso, sin mengua del carácter definitivo de su percepción, serán consideradas en todo caso, a

cuenta de cualquier otra cantidad que la empresa se viera obligada a abonar al interesado o derechohabientes, o a consignar en beneficio de éstos por expresa disposición de cualquier resolución judicial o administrativa que se dicte, como consecuencia directa o derivada del accidente.

Art. 16. — *Premio de vinculación.* Los trabajadores al servicio de las empresas que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este Convenio, al producirse percibirán a cargo de la empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

— Una mensualidad, si llevan 20 años.

— Mensualidad y media, si llevan 25 años.

— Dos mensualidades, si llevan 30 años.

— Dos mensualidades y media, si llevan 45 años.

— Cuatro mensualidades, si llevan 50 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

Sección tercera: *Dietas y ropa de trabajo.*

Art. 17. — *Dietas.* Se fijan en la cuantía de 1.000 pesetas, la dieta completa y 600 pesetas, la media dieta.

Art. 18. — *Ropa de trabajo.* Las empresas entregarán anualmente tres buzos y un par de botas al resto del personal.

### CAPITULO III

#### *Jornada de trabajo vacaciones y permisos*

Art. 19. — La jornada laboral se fija en 43 horas semanales de trabajo efectivo hasta el día 30 de junio de 1981, inclusive; a partir del 1 de julio de 1981 la jornada semanal de trabajo efectivo será de 42 horas.

Art. 20. — *Vacaciones.* Tendrán una duración de 30 días naturales para el personal incluido en este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional.

### CAPITULO IV

#### *Ceses*

Art. 21. — Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá notificar a ésta su intención con una

antelación mínima de diez días; los que incumplieren esta obligación, podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que se hará efectiva sobre la liquidación de salarios y gratificaciones extraordinarias que le correspondan.

### CAPITULO V

#### *Disposiciones varias*

Art. 22. — *Revisión salarial.* En el segundo año de vigencia de este Convenio, y con efectos desde 1.º de julio de 1981, la tabla salarial vigente hasta esa fecha, será revisada en el incremento del índice de precios al consumo, deducido el incremento de la gasolina más dos puntos.

Art. 23. — *Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, y en la Ley de 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

\* \* \*

### A N E X O

Tablas de salarios que regirán para las actividades de Derivados del Cemento Cales y Yesos, a partir del día 1.º de julio de 1980.

#### TABLAS SALARIALES

Nivel II:	58.566 pesetas mes.
Nivel III:	53.914 pesetas mes.
Nivel IV:	50.232 pesetas mes.
Nivel V:	40.529 pesetas mes.
Nivel VI:	1.198 pesetas día.
Nivel VII:	1.141 pesetas día.
Nivel VIII:	1.084 pesetas día.
Nivel IX:	1.039 pesetas día.
Nivel X:	983 pesetas día.
Nivel XI:	959 pesetas día.
Nivel XII:	936 pesetas día.
Nivel XIII:	458 pesetas día.
Nivel XIV:	412 pesetas día.

Burgos, 1 de agosto de 1980.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

*Notas correctoras al estado de ejecución aparecido en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 190, de 21 de agosto.*

Clase de presupuesto: dice Especial Ordinario; debe decir Ordinario.

Nombre de presupuesto: dice Especial Ordinario; debe decir Ordinario.

Grupo 3. — Situación económica. Columna H: Movimiento fondos: Totales ingresos: dice 667.672.081; debe decir 667.214.747.

Diferencias: dice 78.900.630; debe decir 78.443.396.

Columna I: Deudores acreedores: Totales ingresos: dice 667.672.081; debe decir 667.214.847.

Diferencias: dice 79.326.761; debe decir: 78.869.527.

Burgos, 21 de agosto de 1980. — El Alcalde-Presidente, José María Peña San Martín.

Por D. Jesús María Gil Reoyo, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de apertura de un establecimiento destinado a pescadería, en la calle Antonio José, 4, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a), del número 2, artículo 30, del vigente Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 8 de agosto de 1980. — El Alcalde, P. D. — El Teniente de Alcalde (ilegible).

4832.—900,00

Por Manpac, S. A. (Francisco de Santiago, en su representación), se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, en el Polígono Industrial Gamonal, carretera Madrid-Irún, Km. 243,5.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a), del nú-

mero 2, artículo 30, del vigente Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de agosto de 1980. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

4831.—930,00

### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro de conformidad con lo preceptuado por el art. 733 de la vigente Ley de Régimen Local, el 256 del Reglamento de Haciendas Locales y los arts. 2 y 13, apartado 2.º, del Reglamento de Contratación, establece el presente pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso para la contratación de los servicios de Recaudador y Agente Ejecutivo para la cobranza por gestión directa de los valores en recibo y certificaciones de descubierto por exacciones municipales, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. — Podrán concurrir los españoles que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, que no hayan cumplido la edad de 60 años y no estén comprendidos en ninguno de los casos de excepción por incapacidad o incompatibilidad señalados en los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y el 29 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, y que reúnan alguna de las condiciones señaladas en la base 3.ª.

Segunda. — Dado el carácter y fin de este concurso, se entiende que no existe relación alguna de dependen-

cia, fuera de la que resulta de las presentes bases, entre el Ayuntamiento y el adjudicatario, por lo que éste no adquirirá la condición de funcionario de plantilla de la Corporación, ni tampoco bajo pretexto alguno la de empleado fijo, interino, accidental, eventual, temporero o habilitado de la misma, bien sea con arreglo a las disposiciones sobre Funcionarios de Administración Local, bien conforme a las de la Legislación Laboral, es decir, que no podrá llegar a consolidar una situación permanente de empleo en base a la adjudicación del presente concurso.

Asimismo nunca adquirirán condición de funcionarios de carrera, de empleo, ni vínculo laboral alguno, en base a la adjudicación de este concurso, los empleados del Recaudador y Agente Ejecutivo con quien se contraten los servicios.

Tercera. — Para concursar es requisito necesario reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Desempeñar en la actualidad o haber desempeñado el cargo de Recaudador del Estado, provincia o municipio de más de treinta mil habitantes o con presupuesto ordinario anual superior a doscientos cincuenta millones de pesetas, sin haber sido objeto de sanción por falta cometida en el ejercicio de dicho cargo.

b) Pertener a la escala Técnico-Administrativa de Administración General de Corporaciones Locales y acreditar en la misma cinco años de servicios en propiedad, sin nota desfavorable, o en cualquier otro cuerpo especial, igual o superior de la Administración Central, Institucional o Local, con los mismos requisitos.

c) Desempeñar en la actualidad o haber desempeñado empleo o cargo de gestión Técnica-Recaudatoria en Oficinas de Recaudación del Estado, provincia o municipio de las características del apartado a) sin haber sido objeto de sanción en el ejercicio del cargo.

Dado que este Ayuntamiento tiene en estudio la mecanización por ordenador electrónico de los procesos administrativos de gestión, liquidación y recaudación de las exacciones municipales, se considerará mérito para la adjudicación del concurso la gestión del servicio de recaudación mediante una aplicación informática concreta que sea válida a criterio del Tribunal calificador.

Cuarta. — Si bien la posesión de cualquiera de las condiciones consignadas en la base anterior, reuniendo además las de capacidad de la primera base, habilitan para tomar parte en el concurso, sin embargo, dada la importancia mayor o menor de unas condiciones en relación a otras, así como las circunstancias concretas que se aleguen por los concursantes, tendrán al propio tiempo el carácter de méritos, los cuales el Tribunal, en razón de la importancia de los mismos, enjuiciará razonadamente, pudiendo aplicarlos en conjunto, dentro de una prudente discrecionalidad encaminada a seleccionar al aspirante en aras de alcanzar el mejor servicio público. Cualesquiera otros méritos alegados por los concursantes serán igualmente apreciados por el Tribunal en forma conjunta con los anteriores.

Quinta. — Serán objeto de cargo al Recaudador y Agente Ejecutivo Municipal, todos los valores en recibo que hayan de ser satisfechos en período voluntario y en período ejecutivo, todos aquellos valores en recibo que no hayan sido hechos efectivos dentro del período voluntario de cobranza, así como el total de las certificaciones de descubierto que sean remitidas a la Depositaria Municipal.

Sexta. — El adjudicatario tendrá derecho en principio a percibir el 5% del importe de lo ingresado en período voluntario de los valores que tuviere cargados, en concepto de premio de cobranza. Su importe se abonará mediante Mandamiento de Pago con cargo al crédito consignado en el Presupuesto Ordinario, en base de las correspondientes liquidaciones practicadas por la Depositaria de Fondos.

Se considera meritorio el hecho de alcanzar, mantener o superar en recaudación voluntaria el 95 por 100 del total importe de los cargos formulados durante el ejercicio. En este caso el Recaudador tendrá derecho a una recompensa especial consistente en el 0,25 por 100 de la suma total recaudada.

El concursante podrá proponer porcentajes inferiores a los de las bases, pero tal propuesta no determinará la adjudicación del concurso al proponente, puesto que el Ayuntamiento no atenderá únicamente la parte económica, sino el conjunto de circunstancias relacionadas con el servicio y a las condiciones perso-

nales y méritos que los licitadores acrediten, de conformidad con lo establecido en el art. 15 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Séptima. — Las participaciones del Recaudador y Agente Ejecutivo en el recargo de apremio consistirán en el 50 por 100 de su importe, con las limitaciones establecidas en el número 6 del art. 92 y núm. 2 del art. 96 del vigente Reglamento General de Recaudación, modificadas por lo estipulado al efecto en el Decreto 2.173/1973 de 17 de agosto.

Con independencia de la recompensa especial a que se refiere la base anterior, se establece otra para premiar la actuación del Recaudador en los plazos de prórroga y en la gestión ejecutiva en valores por recibo y certificaciones de descubierto apreciada conjuntamente.

Consistirá la recompensa en el 1 por 100 del total recaudado dentro de los plazos de prórroga y en período ejecutivo, y se otorgará cuando la suma de los expresados ingresos y las datas por fallidos de adjudicaciones alcance o supere el 50 por 100 del importe total de los valores a cobrar en el año, deducidas las recaudaciones voluntarias sin recargo de prórroga, las datas por bajas acordadas y aquellos valores que se encuentren en suspensión reglamentaria de cobro; siendo requisito indispensable que no queden valores pendientes anteriores a los dos últimos años y que el Recaudador no haya incurrido en faltas graves o muy graves en el ejercicio de que se trate.

Octava. — El concursante que en su caso fuere designado se posesionará del servicio el día 1.º de enero de 1981. La liquidación y entrega de valores al Recaudador y Agente Ejecutivo se hará coincidir con la rendición de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1980 que efectúen los actuales Recaudadores y Agentes Ejecutivos Municipales interinos.

El contrato tendrá un período de duración de tres años, prorrogables por anualidades naturales sucesivas si no se avisa su revisión o resolución con tres meses de antelación por cualquiera de las partes. No obstante, la Jefatura del servicio podrá proponer a la Corporación la resolución del contrato en cualquier momento, siempre que observare una gestión deficiente y perjudicial para los intereses municipales, o por

incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente pliego de condiciones y de las disposiciones aplicables en materia de contratación de la Administración Local.

Novena. — La garantía provisional para tomar parte en el concurso se fija en 100.000 pesetas, debiendo constituir el que resulte nombrado una garantía definitiva consistente en el 5 por 100 del cargo anual correspondiente al bienio inmediato anterior. Hasta el momento de poder calcular la fianza definitiva de acuerdo con el procedimiento previsto, se fija ésta en la cantidad de dos millones de pesetas. La fianza podrá ser modificada cuando, a juicio de la Alcaldía-Presidencia, deba ser aumentada o disminuida en función de los valores a realizar.

Dicha fianza definitiva deberá constituirse en la Depositaria Municipal, en metálico, Títulos de Deuda Pública, mediante Póliza de Seguros de Crédito y Caución o por Aval Solidario de banco o banquero registrado oficialmente o de Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorros.

Décima. — Las proposiciones para tomar parte en el concurso, suscritas por los interesados, debidamente reintegradas, acompañadas del resguardo de fianza provisional, de declaración jurada de reunir las condiciones de capacidad señaladas en la base 1.ª, de la justificación documental de la condición o condiciones necesarias establecidas en la base 3.ª y aportación, en su caso, de los justificantes de cualquiera otros méritos que aduzcan los concursantes se incluirán en un pliego cerrado, que podrán lacrar o precintar con la inscripción en su anverso del siguiente texto: "Pliego de proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro para la contratación de los servicios de Recaudador y Agente Ejecutivo".

La presentación de los expresados pliegos de proposición deberán efectuarse en la Secretaría General, en horas de 9 a 13, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado".

Decimoprimer. — La apertura de

plicas tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las 13 horas del día en que se cumplan los veintiún días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de contratación en el "Boletín Oficial del Estado".

La mesa estará constituida por el Ilmo. señor Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue y por el señor Secretario General.

Decimosegunda. — El Tribunal que calificará el concurso estará constituido de la siguiente forma:

Presidente. — El Ilmo. señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales. — El Concejal Presidente de la Comisión de Personal y Gobierno Interior, el Concejal Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio, el Interventor de Fondos y el Depositario de Fondos.

Secretario. — El señor Secretario General de la Corporación.

El Tribunal elevará propuesta de adjudicación del concurso al pleno de la Corporación, a favor del concursante que considere reúna mayores méritos, pudiendo proponer se declare desierto el concurso si considerase que ninguno de los participantes reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de las funciones de Recaudador y Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento.

Decimotercera. — Una vez nombrado el Recaudador y Agente Ejecutivo y antes de hacerse cargo del servicio, deberá proceder a la constitución de la fianza definitiva en la forma que se indica en la base 9.ª.

Decimocuarta. — El Recaudador y Agente Ejecutivo estará bajo la dependencia del Depositario de la Corporación, quien ostenta la Jefatura del Servicio. El Interventor ejercerá la fiscalización del servicio que le corresponda con arreglo a la Ley.

Decimoquinta. — El Recaudador y Agente Ejecutivo designado tomará a su servicio el personal que fuere adecuado y necesario para la gestión recaudatoria contratada, previo informe del Jefe de los servicios de Recaudación y de la posterior aprobación municipal, quien podrá oponerse a los nombramientos que estime oportunos. En todo caso los salarios, cargas, seguros sociales y obligaciones de cualquier otra índole respecto de dicho personal serán

siempre de cuenta del adjudicatario.

Las Oficinas de Recaudación Municipal serán cedidas en uso por este Ayuntamiento, a ser posible en locales dentro de la Casa Consistorial o próximos a ella, en régimen de concesión administrativa y por el período de adjudicación de la recaudación y de sus prórrogas, devengando en concepto de canon anual la cantidad de cincuenta mil pesetas, revisables cada tres años mediante la aplicación de los índices de precio de consumo —Sector Vivienda— que publique el Instituto Nacional de Estadística. El canon anual deberá ser ingresado por el adjudicatario dentro del mes de diciembre de cada año quien, por el mero hecho de tomar parte en el concurso, reconoce la potestad de la Administración Municipal de acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, si en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al del vencimiento del contrato, no deja libres y a la entera disposición del Ayuntamiento los locales en el estado de conservación en que los recibe.

Todos los gastos de mantenimiento y conservación de las Oficinas de Recaudación serán de cuenta del adjudicatario.

La realización de cualquier clase de obra deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento.

En el supuesto de que el adjudicatario renuncie a la utilización de las oficinas anteriormente referidas, por estimarlas insuficientes para sus servicios, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, ofreciendo su traslado a locales que reúnan las condiciones de idoneidad, utilidad y proximidad urbana que por la Corporación se estimen necesarias a la gestión recaudatoria, todo ello previo informe de la Jefatura del Servicio.

Decimosexta. — El Recaudador y Agente Ejecutivo situará diariamente el importe de la recaudación en cuentas corrientes restringidas bajo la rúbrica "Ayuntamiento de Miranda de Ebro, Recaudación de exacciones". Tales cuentas restringidas se abrirán en Bancos inscritos en el Registro Oficial o en Cajas de Ahorros dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorros, y su autorización corresponde a la Alcaldía previo informe del Interventor y Depositario de Fondos.

Las cantidades ingresadas en las cuentas restringidas por el Recau-

dador, y que éste debe ingresar a su vez en las arcas de la entidad, se transferirán, al menos una vez al mes, a la cuenta corriente a favor de la Corporación que designe la Depositaria, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda acordarse por dicha dependencia los ingresos y transferencias que juzgue convenientes.

Con antelación suficiente a las fechas señaladas en el punto anterior para realizar los ingresos en las arcas de la Corporación, el Recaudador presentará en la Depositaria relación de las cantidades que deban aplicarse a cada concepto presupuestario y una vez efectuadas las pertinentes comprobaciones con los saldos de los libros de Cuentas Corrientes se dará traslado a Intervención de un ejemplar de la relación para que extienda los correspondientes mandamientos de ingreso.

Los gastos de transferencias que originen los movimientos de fondos entre cuentas, no minorarán los saldos a favor de la Hacienda Local, satisfaciéndose con el importe de los intereses que se abonen en cuenta y si existiese déficit, será de cargo del Recaudador, correspondiendo a la entidad el sobrante según la liquidación que periódicamente se efectuará.

Decimoseptima. — El Recaudador y Agente Ejecutivo vendrá obligado a rendir cuenta de su gestión, siempre que las autoridades superiores así lo exijan y de modo regular en el mes de enero de cada año con referencia a la gestión realizada en el año anterior.

Aparte de la rendición de cuentas prevista anteriormente, la Depositaria Municipal, en el mes de junio de cada año, podrá efectuar una confrontación de los saldos de los valores pendientes de cobro con los que presenten los libros de Contabilidad de Depositaria.

Decimooctava. — La fianza constituida por el Recaudador y Agente Ejecutivo a que se alude en la base 9.ª estará afecta a las responsabilidades del adjudicatario del servicio, tanto si dimanen de actos u omisiones propios del Recaudador y Agente Ejecutivo como de sus auxiliares, y responderá de toda falta de fondos, cualquiera que sea su causa, y de cuantas responsabilidades subsidiarias de carácter pecuniario puedan afectar personalmente al Re-

caudador y Agente Ejecutivo, incluso el perjuicio de valores, el cual se regirá por lo establecido al efecto en los arts. 200 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Decimonovena. — El Ayuntamiento se obliga a establecer anualmente la adecuada consignación en el Presupuesto Ordinario para atender al pago de los premios de cobranza que corresponda percibir al adjudicatario del servicio.

Vigésima. — En lo previsto en las anteriores bases se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Real Decreto 3.046/1977 de 9 de octubre, Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1953, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969 y Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria de 19 de diciembre de 1969.

Miranda de Ebro, 30 de julio de 1980. — El Alcalde-Presidente, José Luis Anunciabay Fuentes.

## AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Por Decreto de la Alcaldía-Preidencia del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca, de fecha 20 de agosto de 1980, ha resultado aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada por esta Corporación Municipal, para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General:

### Admitidos:

- 1.—Blanca Movilla Moreno.
- 2.—Carlos Hontoria Nieto.
- 3.—Ana María Sagredo Manzanedo.
- 4.—Milagros Díez García.
- 5.—Angel María Marcos Ayala.
- 6.—Isabel Sáez Hermosilla.
- 7.—Fernando Sáinz Labarga.
- 8.—Alberto Martínez Latre.
- 9.—María Belén Cereceda Santiago.
- 10.—Mercedes Marroquín Osúa.
- 11.—José Manuel Díaz Ruiz.

### Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, concediéndoles un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en la base 4.ª de las que rigen la expresada oposición.

Briviesca, 21 de agosto de 1980.  
El Alcalde, Víctor Gredilla Vesga.

## Subastas y Concursos

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto del contrato: Las obras de urbanización de la calle Federico Martínez Varea (tramo entre Francisco Sarmiento y León XIII).

Tipo de licitación: 7.793.153 pesetas, a la baja.

Pliego de condiciones: Se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, dentro de las horas de oficina.

Garantías: La provisional por un importe de 107.932 pesetas, y la definitiva, en la forma reglamentaria.

Presentación de proposiciones: En el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el último de los «Boletines Oficiales del Estado o de la provincia», en que aparezca inserto, en dos sobres cerrados independientes, cada uno de ellos con la inscripción general en su anverso: «Pliego de proposiciones para optar al Concurso-subasta convocado por el Ayuntamiento de Burgos relativo a las obras de urbanización de la calle Federico Martínez Varea (tramo entre Francisco Sarmiento y León XIII)».

El primero de los sobres se titulará «Referencias» y se incluirá en el mismo la documentación señalada en la condición 11.ª del pliego. El segundo se titulará «Oferta económica» e incluirá la proposición al siguiente modelo:

D. ...., mayor de edad, estado ....., profesión ....., vecino de ....., con domicilio en ....., titular del Documento Nacional núm. ...., expedido en ....., el día ....., debidamente capa-

citado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra en representación consignará: en representación de ..... según poder bastante que acompaña), enterado del anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Burgos para el concurso-subasta de ....., publicado en el «Boletín Oficial» de ....., núm. ...., del día ....., de los pliegos de condiciones, proyecto técnico y demás documentos del expediente de contratación, cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, se compromete a realizar las obras e instalaciones de que se trata por un precio de ..... pesetas (en letra y número), (o bien con la baja del ..... por ciento sobre el tipo de licitación), si le es adjudicado el concurso-subasta.

Fecha y firma del licitador o apoderado.

Apertura de proposiciones:

a) Primer período, sobres subtitulados «Referencias»: En la Casa Consistorial de Burgos a las trece horas del día hábil siguiente transcurridos veinte desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», último en que se inserte.

b) Segundo período, sobre subtitulados «Oferta Económica»: En la Casa Consistorial de Burgos a la hora y día que se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 28 de julio de 1980. —  
El Alcalde, José María Peña San Martín. 4593.—3.250,00

Objeto del contrato: Las obras de urbanización de la Carretera de Arcos (zona urbana).

Tipo de licitación: 8.083.139 pesetas, a la baja.

Pliego de condiciones: Se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, dentro de las horas de oficina.

Garantías: La provisional por un importe de 110.831 pesetas, y la definitiva en la forma reglamentaria.

Presentación de proposiciones: En el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante las horas

de oficina, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el último de los «Boletines Oficiales del Estado» o de la provincia, en que aparezca inserto, en dos sobres cerrados independientes, cada uno de ellos con la inscripción general en su anverso: «Pliego de Proposición para optar al concurso subasta convocado por el Ayuntamiento de Burgos relativo a las obras de urbanización de la carretera de Arcos (zona urbana).

El primero de los sobres se titulará «Referencias» y se incluirá en el mismo la documentación señalada en la condición 11.ª del pliego. El segundo se titulará «Oferta Económica» e incluirá la proposición ajustada al siguiente modelo:

D. ...., mayor de edad, estado ....., profesión ....., vecino de ....., con domicilio en ....., titular del Documento Nacional núm. ...., expedido en ....., el día ....., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra en representación consignará: en representación de ....., según poder bastante que acompaña), enterado del anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Burgos para el concurso-subasta de ....., publicado en el «Boletín Oficial» de ..... núm. ...., del día ....., de los pliegos de condiciones, proyecto técnico y demás documentos del expediente de contratación, cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, se compromete a realizar las obras e instalaciones de que se trata por un precio de ..... pesetas (en letra y número), (o bien con la baja del ..... por ciento sobre el tipo de licitación), si le es adjudicado el concurso subasta.

Fecha y firma del licitador o apoderado.

Apertura de proposiciones:

a) Primer período, sobres subtitulados «Referencias»: En la Casa Consistorial de Burgos, a las trece horas del día hábil siguiente transcurridos veinte desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» último en que se inserte.

b) Segundo período, sobre subtitulado «Oferta Económica»: En la Casa Consistorial de Burgos a

la hora y día que se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 28 de julio de 1980. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

4594.—3.350,00

### AYUNTAMIENTO DE HUERMECES

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 16 de agosto de 1980, para el arriendo de seis parcelas de terreno propiedad del Ayuntamiento, excepto la de Valdegoba, se anuncia nueva licitación, para optar al arriendo anteriormente citado, con arreglo al anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 165, de fecha 21 de julio de 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huérmedes, a 20 de agosto de 1980. — El Alcalde (ilegible).

4836.—410,00

### JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA HOZ DE VALDIVIELSO

Por acuerdo de esta Junta, de fecha 27 de junio de 1980, se anuncia la subasta pública para la enajenación de los edificios sitos en el casco del pueblo de la Hoz de Valdivielso.

Objeto. — 1.º Edificio contiguo a la carretera, que linda al Norte y Sur, terreno del pueblo; Este, carretera, y Oeste, linde de 8 metros de largo por ocho metros de ancho, destinado a vivienda, integrada por dos plantas y un pequeño desván, siendo en la primera planta tres habitaciones y cocina, y en el piso, cuatro habitaciones juntamente con un terreno de 48 metros cuadrados.

2.º Edificio, finca urbana, sita en la calle de la Iglesia, de 89,91 metros cuadrados de superficie, que linda al Norte, Iglesia del pueblo; Sur, con calleja; Este, calleja, y Oeste, calle de la Iglesia.

Tipo. — Para la finca descrita con el núm. 1 el tipo de licitación es de 1.530.000 pesetas.

Para la finca descrita con el número 2 el tipo de licitación es de 324.000 pesetas.

Pagos. — El pago de la transmisión tendrá lugar dentro de los

quince días siguientes al de la notificación definitiva.

Garantía provisional. — Consistente en el 5 % del tipo de licitación, y definitiva, será igualmente el 5 % del precio que resulten adjudicadas cada finca.

#### Modelo de proposición

D. ...., con domicilio en ..... D. N. I. núm. ...., expedido en ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de ....., toma parte en la subasta de la finca núm. ...., anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyos efectos hace constar:

A) Ofrece el precio de ..... pesetas, sobre el tipo de licitación y cumplir las obligaciones específicas del pliego de condiciones.

B) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad prevista en los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

C) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

D) Acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de subasta.

....., a ..... de ..... de 1980.

El licitador,

Expediente. — Puede examinarse en esta Junta Administrativa.

Presentación de plicas. — Se presentarán en esta Junta Administrativa, hasta las doce horas, dentro de los veinte días hábiles, siguientes a aquél en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura. — Tendrá lugar en esta Junta Administrativa, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación.

Autorización. — Lo otorgó el Ministerio de Administración Territorial, antes Ministerio de la Gobernación.

La Junta Vecinal de la Hoz de Valdivielso, a 12 de julio de 1980. El Presidente de la Junta, Manuel García.

4837.—3.790,00